

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-555-SPA-389 y su Acumulado PAOT-2015-574-SPA-400, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

(...) la tienda con nombre +kota, ubicada [en Avenida Montevideo, número 363, local 120, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero] (...) tienen en exhibición para su venta varios perros de diversas razas los cuales están en condiciones deplorables (...) falta de alimento, espacio ya que los animales se encuentran hacinados (...) les limita su sano y libre esparcimiento (...) el lugar de encierro no cuenta con suficiente ventilación y condiciones de sanidad pues los desechos de los perros son limpiados con escasa temporalidad (...) no cuentan con suficiente alimentación e hidratación necesaria (...).

El 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

(...) la tienda con nombre +KOTA, ubicada [en Avenida Montevideo, número 363, local 120 planta baja colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero] (...) tienen en exhibición para su venta varios perros de diversas razas los cuales están en condiciones deplorables (...) falta de alimento, espacio ya que los animales se encuentran hacinados (...) los perros mencionados se encuentran en un espacio pequeño, el cual les limita su sano y libre esparcimiento (...) el lugar de encierro no cuenta con suficiente ventilación y condiciones de sanidad pues los desechos de los perros son limpiados con escasa temporalidad (...) no cuentan con suficiente alimentación e hidratación necesaria (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0699-2015 del 18 de febrero de 2015, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-555-SPA-389. Dicho acuerdo se envió por correo electrónico a la parte denunciante el 5 de marzo de 2015 sin que se haya acusado de recibido, por lo que se publicó en los estrados de esta unidad administrativa el 11 de junio de 2015.

De igual manera, esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0701-2015 del 18 de febrero de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-574-SPA-400, siendo acumulada al expediente PAOT-2015-555-SPA-389, por tratarse de los mismos hechos. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico en fecha 5 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0699-2015, el día 23 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos al interior del (...) local número 120, (...) prestando el servicio de venta de diversos ejemplares animales (...) bajo el nombre comercial de "+Kota", (...) fuimos atendidos por la encargada quien nos informó (...) se les proporciona alimento (...) 3 veces al día (...), asimismo, se nos permitió el acceso observando 6 exhibidores de aproximadamente 1.50 x 80 cm., los cuales contienen 1 ejemplar por cada exhibidor, dichos perros son de talla pequeña a mediana, cuentan con un bebedero permanente, los espacios se encuentran limpios sin la presencia de excretas u orina, cuentan con camas para su descanso y cojines (...), cabe señalar que los cachorros se observan en buen estado físico y zoonosanitario (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0819-2015 y PAOT-05-300/220-0820-2015 ambos del 6 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a los escritos de denuncia. Dichos informes se notificaron en los estrados de esta unidad administrativa en fecha 11 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1039-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al representante legal de la empresa + Kota S.A. de C.V., informara sobre los siguientes puntos relacionados con la tienda ubicada al interior del centro comercial Lindavista, sito en Avenida Montevideo, número 363, local 120, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero : 1. Los horarios y frecuencias con las que les proporcionan alimento a los animales en exhibición para su venta de acuerdo a su especie; así como la periodicidad con la que se realiza la limpieza en los diversos exhibidores;

2. (...); 3. Informar qué acciones se han realizado para lograr mejorar las condiciones de alojamiento de los animales en exhibición.

Al respecto, el 23 de junio de 2015, se recibió en las oficinas de esta unidad administrativa oficio de fecha 15 de junio de 2015, suscrito por el apoderado legal de la empresa MASKOTA S.A DE C.V., mediante el cual informó, entre otras cuestiones que:

1. *Esta H. Autoridad me solicita los horarios y frecuencia con los que le proporcione alimento a los animales en exhibición y la periodicidad con la que realizo la limpieza, le comento lo siguiente: De acuerdo al documento adjunto al escrito llamado FICHA TECNICAS DE ESPECIES donde relacionó todas las especies que mi poderante maneja en sus establecimientos mercantiles, donde tiene varios apartados dentro de los cuales está la alimentación, alojamiento, temperatura y humedad, método de desinfección y los signos a reportar al MVZ.*
2. (...)
3. *De acuerdo a las acciones que mi poderante ha tomado para mejorar las condiciones de alojamiento, adjunto las medidas y especificaciones de mis alojamientos para esta H. Autoridad sede por vista que éstas han sido estudiadas, platicadas y autorizadas en conjunto por los expertos de MASKOTA y catedráticos de la facultad de medicina veterinaria de la UNAM, de acuerdo a las normas que manejan países con mayor experiencia en el tema.*

Con fecha 29 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente el cual corresponde a un centro comercial ubicando al interior en la planta baja el establecimiento comercial denominado "Kota", donde fuimos atendidos por la encargada quien dijo llamarse (...), a quien se le explicaron los hechos denunciados permitiendo el ingreso y tomar evidencia fotográfica, de esta manera se tiene que se cuenta con un exhibidor en batería con jaulas de 1.50 m de ancho, 1.90 m de ancho y 58 centímetros de alto.

En dichos alojamientos se tienen en exhibición para su venta los siguientes ejemplares caninos: Jack Russell, Yorkshire, Terrier, Chihuahua, Labrador, Bostón Terrier, con edades de entre tres a cuatro meses, todos ellos cuentan con vacunación acorde a su edad, se bañan una vez al mes con una limpieza diaria en seco (shampoo en seco), (...) de igual manera se explican los cuidados que se les da a los ejemplares caninos dentro de la tienda así como una bitácora con los horarios en que se realiza la limpieza de los exhibidores.

Todos los perros cuentan con paseos diarios dentro de la tienda, observando durante la presente diligencia a tres cachorros que deambulaban libres por el lugar siendo vigilados por un empleado de la tienda, cabe señalar que todos los cachorros se observan con una conducta sociable y de responsiva.

En relación a los exhibidores se observaron sin presencia de excretas ni orina cada perro tiene un tapete de 0.30 m por 0.30 m para su descanso así mismo, bebederos y comederos, en este acto se exhibió el registro de vacunación de los todos los perros y bitácora médica.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relativos al presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el centro comercial Lindavista, sito en Avenida Montevideo, número 363, local 120, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato falta de alimento, agua e higiene, así como, hacinamiento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el local 120, del Centro Comercial Lindavista, constatando en relación a los hechos denunciados que los alojamientos de los ejemplares caninos están limpios, sin presencia de excretas ni orina, asimismo, cuentan con camas y tapetes para su descanso. En general los perros presentan una conducta adecuada de respuesta a lo que ocurre a su alrededor, acreditando el responsable de la tienda que cuentan con un esquema de vacunación de acuerdo a su edad así como atención medica veterinaria en caso de requerirlo y para acreditar su dicho exhibió bitácoras de vacunación y desparasitación.

Sin embargo, con la finalidad de obtener mayores informes sobre el manejo que se le da a los perros dentro del establecimiento que nos ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al apoderado legal del MASKOTA S.A. DE C.V. información relacionada con alojamiento, higiene y alimentación de los perros entre otros, entregando a esta autoridad ambiental la siguiente información recopilada de los manuales de manejo de los peros que se ponen a la venta dentro del establecimiento que nos ocupa.

En relación al manejo y alimentación la empresa MASKOTA S.A DE C.V., ha determinado, conforme a su manual la siguiente atención:

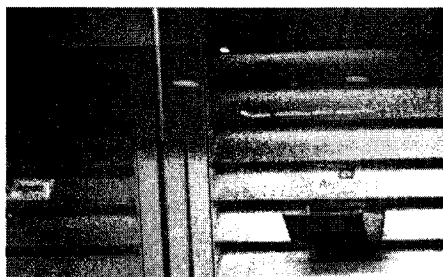
Para Perros (*Canis Lupus Familiaris*)

Alimentación

Todos los cachorros tienen acceso permanente al agua fresca y limpia, salvo por expresas indicaciones médicas. Se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde, dependiendo del tamaño del cachorro se les proporciona la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.



Los bebederos ubicados en los exhibidores de los perros liberan el agua al contacto con la lengua del animal.



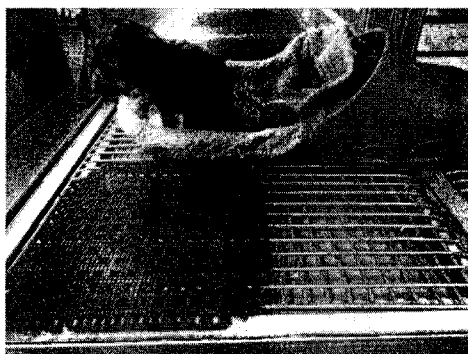
Comedero

Alojamiento

Los alojamientos deben contar con tapetes dry deck y juguetes para incrementar su actividad física.

Jaulas chicas: 3 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza.

Jaulas grandes: 4 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza mediana ó 1 perro de raza grande.



Metodo de desinfección y Limpieza

La limpieza de los alojamientos se realiza diariamente retirando las excretas con agua, luego se lava con agua, jabón utilizando un cepillo; tallando sobre todo las esquinas y se enjuaga con agua a presión perfectamente.

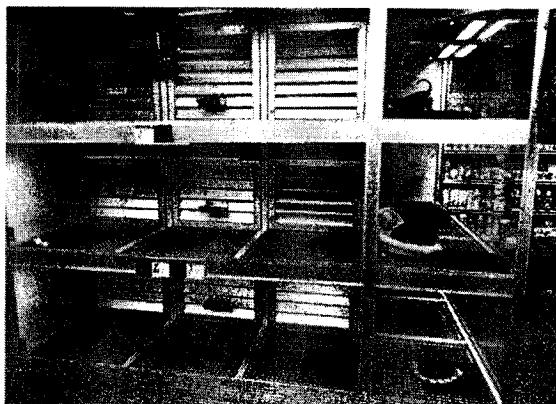
También se deberá realizar la limpieza de comederos y bebederos diariamente.

La desinfección de los alojamientos se realizará 2 veces por semana.

También se desinfectarán los comederos y bebederos una vez a la semana.

Temperatura y humedad

- La temperatura deberá oscilar entre 23° y 25° C.
- La humedad deberá ser del 40%.



Alojamientos sin presencia de hacinamiento

Signos de reporte al médico

- Tos, estornudos, lagrimeo, escurrimiento nasal.
- Vomito y diarrea con sangre.
- Pelo demasiado seco, sin pelo y lesiones en la piel.
- Perros tristes, inactivos y que no quieran comer.

Alimentación

Disponen siempre de agua de filtro o purificada y se realiza cambio de esta diariamente, se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde con la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, así como de las documentales obtenidas durante la presente investigación relacionadas con el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en el centro comercial Lidavista, sito en Avenida Montevideo, número 393, local 120, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, se tiene que los ejemplares caninos durante su estancia cuentan con las atenciones adecuadas en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, quedando a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca de acto, hechos u omisiones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por parte del establecimiento referido en este instrumento, presente la denuncia correspondiente ante esta Entidad.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMPR/RCM